

ORD.: N° 5079/2021.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N° **MU263T0004929.**

MAT.: deniega entrega de información solicitada por don Jorge W. Aravena Aravena, por concurrir causal de secreto o reserva del Art. 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

RECOLETA, 13 de diciembre de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: JORGE WASHINGTON ARAVENA ARAVENA – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 “sobre Acceso a la Información Pública”, la Municipalidad de Recoleta, con fecha 17 de noviembre de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

“PETICIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL POR PARTE DE VECINOS DE RECOLETA DE NO RENOVACIÓN DE PATENTES DE LOCALES DEL BARRIO BELLAVISTA, CON RECOLECCIÓN DE FIRMAS EFECTUADA PÚBLICAMENTE Y EN LAS CALLES DEL BARRIO POR DICHS VECINOS, INCLUSO CON PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN, E INGRESADA LOS PRIMEROS DÍAS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA. “. Formato deseado: PDF”.

Damos respuesta a su solicitud:

1. En atención a lo requerido por usted, podemos señalar: Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
2. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
3. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido ...” (subrayado para énfasis)
4. En el caso concreto, la solicitud versa sobre entregar una carta denuncia de un grupo de vecinos, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información.
5. Se cita Decisión Rol C4830-21, del Concejo para la Transparencia, que en lo pertinente señala:

“5) Que, en esta línea, además, resulta atinente tener presente que esta Corporación en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de

aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado, como asimismo, de toda información por medio del cual se les pueda identificar. En efecto, cabe resguardar la identidad de las personas denunciantes, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato y de la información que permita la identificación de las docentes (en estecaso vecinos), puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia". Esta ha sido una jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia desde el año 2009 en adelante. Aplica criterio contenido en las decisiones de amparos roles C1174-15, C890-17, C1505-18 y C5263-19, entre otros.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 693 de 28 de marzo de 2018.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jaee